



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 455/14

BUENOS AIRES, 21 DE AGOSTO DEL 2014

VISTO el Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el CUDAP N° S04:62042/13; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originan a raíz de una denuncia anónima recepcionada por esta oficina, en la que se manifiesta que el señor Eliseo Amadeo ALI se desempeñaría como Director de la Banda de Música de la Dirección General de Orden Urbano y Federal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y, simultáneamente, como Director de la Banda de Música de la Municipalidad de NAVARRO, Provincia de Buenos Aires.

Que el 20 de diciembre de 2013 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del señor Eliseo Amadeo ALI.

Que la Municipalidad de NAVARRO informó que el señor ALÍ fue designado Director de la Banda Municipal por Decretos N° 69/90 y 9/99, a partir del 01/07/1990. Dicho profesional revista en el Agrupamiento Jerárquico (Categoría 22) y cumple esta función los días sábados de 11:00 a 18:00 horas, además de concurrir cuando las actividades culturales programadas por el municipio así se lo requieren. Por su labor percibe un haber mensual.

Que, por su parte, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA hizo saber que el señor ALÍ, Oficial en actividad (Servicio Efectivo, artículo 47 inciso “a” de la Ley N° 21.965), revista en dicha institución con el grado de Principal, Escalafón Músico, estando destinado al Departamento Agrupación Sinfónica y



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Bandas Policiales como Maestro Director de la Banda de Música de la Policía Federal.

Que ingresó a esa fuerza el 01/02/1979, prestando servicios de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas, utilizando dicho horario para el ensayo y modificándose el mismo de acuerdo a las prácticas y servicios que deba cumplimentar la Banda de Música.

II.- Que por Nota DPPT/EAC N° 646/14 se corrió traslado de las actuaciones al señor Eliseo Amadeo ALI a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que el agente presentó su descargo y manifestó que no considera haber infringido los incisos a) y b) del artículo 2 de la Ley N° 25.188 ni el Decreto N° 41/99.

Que aporta detalles acerca de su incorporación a la Banda Municipal de NAVARRO, actividad que dice realizar en beneficio de la comunidad (se compone por menores de edad, algunos de ellos con capacidades especiales) e inclusive en detrimento de su vida familiar.

Que informa haber ejercido este rol inicialmente en forma honoraria y luego percibiendo un ingreso que apenas cubre sus gastos de traslado.

Que entiende encontrarse comprendido en la excepción contenida en el artículo 9 del Decreto N° 8566/61, ya que no superpone su jornada laboral en ambos empleos.

Que, a su juicio, interpretar que se encuentra incompatible resultaría irrazonable o produciría resultados irrazonables.

Que a fin de acreditar sus dichos, solicita que se produzca la siguiente prueba: i) declaración testimonial a ciudadanos de la localidad de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

NAVARRO, Provincia de Buenos Aires, que expresamente menciona (progenitores o miembros de la Banda Municipal), a efectos que declaren acerca de cómo accedió al cargo, qué día y horario cumple sus funciones y qué actividades desarrolla; ii) se curse nota a la empresa DEL SUR BUS S.R.L, a los fines de determinar costo del pasaje ida – vuelta, desde su terminal en la “Ciudad de Buenos Aires hasta la localidad de NAVARRO, Provincia de Buenos Aires”; y iii) se curse nota al Registro de la Propiedad Automotor, tanto de la Capital Federal como de la Provincia de Buenos Aires, a fin de determinar si posee algún tipo de vehículo a su nombre o de su esposa.

Que acompaña a su descargo una nota de fecha 26/05/2014 suscripta por el Sr. Secretario de Cultura de la Municipalidad de NAVARRO, en la que se señalan las características de la tarea del señor Eliseo Amadeo ALÍ como Director de la Banda de Música y Coros del Municipio, haciéndose saber que ésta se integra por no profesionales que por vocación musical y sin fines de lucro amenizan fiestas y actos oficiales o institucionales de la Comunidad.

Que en la nota se expresa “Valoramos como inestimable el aporte que el maestro Alí realiza al respecto, quien, desde la disponibilidad de sus tiempos libres, trabaja sin destajo para que nuestra gente utilice a la música como medio de comunicación, recreativo, terapéutico y social”.

III.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley Nº 25.233 para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que, conforme lo dispuesto por el art. 1º de la Resolución M.J y D.H Nº 17/00, esta OFICINA es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Administración Pública Nacional y, por ende, le compete detectar y analizar situaciones que podrían configurar incompatibilidades y/o conflictos de intereses.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), que es la autoridad de aplicación del Régimen de Empleo Público Nacional (conforme Decreto N° 8566/61 y artículo 25° de la Ley N° 25.164).

Que en estas actuaciones debe analizarse si el señor Eliseo Amadeo ALI se encuentra incurso en una situación de incompatibilidad por acumulación de cargos en virtud de los dos cargos públicos desempeñados.

IV. Que corresponde en primera instancia pronunciarse respecto de la pertinencia de producir la prueba ofrecida por el denunciado.

Que a fin de analizar la procedencia de su producción corresponde definir los hechos que integran el *thema decidendum* del presente expediente pues, el principio de la libertad de la prueba encuentra un límite en la valoración del órgano que dirige el trámite respecto de su idoneidad, conducencia o utilidad en el proceso.

Que, como se anticipó, la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si el señor Eliseo Amadeo ALI se encuentra incurso en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de prestar tareas en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y al mismo tiempo laborar para la Municipalidad de NAVARRO.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que, para que proceda la apertura a prueba, es necesario que se hayan afirmado hechos que no sean notorios, y la Administración –o terceros si intervinieran- no los hubieran admitido. Los hechos controvertidos, además, deben ser conducentes, esto es, servir para decidir el conflicto. “La prueba en el procedimiento administrativo no tiene como finalidad disipar la ignorancia de los particulares o de la Administración, sino verificar los extremos que se discuten...” Es inadmisibles cuando está expresamente prohibida por la ley o es imposible; e impertinente cuando no se refiere a hechos articulados y controvertidos. Puede no hacerse lugar a la prueba ofrecida cuando sea impertinente (superflua, meramente dilatoria, etc.) (Tomás Hutchinson, “Régimen de Procedimientos Administrativos. Ley 19.549”, Editorial Astrea, 7ª edición actualizada y ampliada, Buenos Aires, año 2003, pág. 305 y ss)

Que en el presente expediente no se encuentra discutido pues ha sido informado por los organismos oficiados y fue reconocido por el mismo denunciado en su descargo, que el señor ALÍ desempeña simultáneamente -desde el 01 de julio de 1990- dos cargos públicos: uno como Director de la Banda Musical de la Municipalidad de NAVARRO y otro como Director de la Banda de Música de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que tampoco existe controversia respecto de la inexistencia de superposición horaria.

Que tanto los costos que le insume el traslado para concurrir a su cargo Municipal como el contenido y destinatarios de dicho trabajo no resultan relevantes a fin de determinar la configuración de la incompatibilidad.

Que, en consecuencia, la prueba ofrecida debe ser rechazada por inconducente.

V. Que corresponde analizar la configuración de la situación de incompatibilidad prevista en el artículo 1º del Decreto N° 8566/61.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que según lo establecido en la norma citada - complementada por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el Decreto N° 8566/61 establece una serie de excepciones a este principio –dentro de las cuales no se encuentra la situación del señor ALI- siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 9º de la norma, el cual, entre otros recaudos, exige la inexistencia de superposición horaria.

Que al respecto cabe aclarar que dicho artículo 9º no configura una excepción autónoma al régimen de incompatibilidad, como pretende el denunciado, sino establece las condiciones para que proceda invocar las excepciones previstas en el Capítulo II del Decreto N° 8566/61 (artículos 10 a 12).

Que más allá de lo expuesto, en el caso se presenta la particularidad de que el señor ALI se encuentra en actividad y goza de estado policial.

Que conforme el artículo 3º de la Ley 21.965 “el estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro” y se pierde por baja de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA (artículo 6º de la Ley 21.965).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que de acuerdo a lo informado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el señor Eliseo ALÍ se encuentra revistando en Servicio Efectivo en los términos del artículo 47 inciso a) de la Ley N° 21.965.

Que la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 8566/61, la ONEP se expidió en casos similares al presente, haciendo saber que en atención al estado policial del agente, el análisis de su situación excede la competencia específica de esa Oficina Nacional (conforme Dictámenes ONEP N° 2624/11 y 3585/11).

Que, en virtud de lo expuesto, debe ser la POLICIA FEDERAL ARGENTINA quien se expida respecto de la configuración de una infracción a las normas sobre incompatibilidad vigentes para su personal en actividad, debiendo informar a esta Oficina que curso ha adoptado.

Que en consecuencia, corresponde archivar las presentes actuaciones y remitir copia de la presente a la ONEP, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61 y a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a los efectos que estimen corresponda.

VI.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

VII.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10° del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) DENEGAR por inconducente y/o superflua la prueba solicitada por el agente (art. 46 y cctes del Decreto 1759/72).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

ARTICULO 2º) REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO a los efectos que estime corresponda.

ARTICULO 3º) REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a fin de que se expida respecto de la configuración de una infracción a las normas sobre incompatibilidad vigentes para su personal en actividad, debiendo informar a esta Oficina el resultado de dicho análisis.

ARTÍCULO 4º) DISPONER el archivo de estas actuaciones en los términos del inciso c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución N° 1316/08.

ARTÍCULO 5º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente archívese.